
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Expediente CCPA 6/2024)

- **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CCPA 6/2024.
- **DENOMINACIÓN DEL SERVICIO:** MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **UNIDAD GESTORA:** SECRETARÍA GENERAL DE CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **INFORMACIÓN A LOS LICITADORES:**

Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Unidad encargada de tramitación del expediente de contratación: Secretaría General del Consejo Consultivo, C/ Salamanca, nº 1, 33201 Gijón (Asturias). Teléfono 985 17 68 81. Fax: 985 17 49 96.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 5 59. Fax: 985 17 49 96.

Unidad de contacto para cuestiones relacionadas con la licitación del contrato:

- **Documentación administrativa general/Referencias técnicas:** Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 5 59. Fax: 985 17 49 96.
- **Órgano competente en materia de contabilidad pública:** Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Teléfono 985 17 5 59. Fax: 985 17 49 96.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:
 - a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.(en adelante LCSP).
 - b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP). Se aplicarán en todo lo que no haya

resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP y todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

1.2. El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

1.3. Por razón de su cuantía, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

1.4. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, con arreglo a un único criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

1.5. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

2.1. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) es la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de acuerdo con las condiciones establecidas en el PCAP, en el de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse:

CPV: 50750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores.

2.2. La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

2.3. La necesidad administrativa que se trata de satisfacer es el mantenimiento del sistema de ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo, facilitando el acceso a las plantas superiores de los miembros y personal del órgano que desarrolla su trabajo diario en este espacio, así como del resto de personas que ocasionalmente accedan a las instalaciones.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

3.1. El contrato tendrá un plazo de ejecución de veinticuatro meses a contar desde la formalización del contrato, que se efectuará mediante la firma de aceptación por la persona contratista de la resolución de adjudicación (art. 159.6 g) LCSP).

3.2. Dicho plazo podrá prorrogarse veinticuatro meses más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El presupuesto base de licitación para los **dos años** inicialmente previstos de ejecución, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende DOS MIL DOSCIENTOS EUROS (2.200,00 €), de los cuales MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.818,18 €) corresponden al servicio en sí y TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (381,82 €) corresponden al I.V.A. (21%), según el desglose que se detalla a continuación:

Año	Coste en euros
2025	1.100,00
2026	1.100,00
Total	2.200,00

4.2. A efectos del cálculo de este presupuesto, la estimación ha tenido presente los costes históricos de los servicios similares que en años precedentes se han contratado, al tratarse de un servicio que se ha renovado con carácter periódico, así como el valor común de mercado de los certificados que son objeto de nueva adquisición.

4.3. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.4. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.

4.5. Se considerarán también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si este se elevare a escritura pública.

4.6. Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

5. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.636,36 €) en los que no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe, además de un plazo inicial de duración inicial de dos años, se ha tenido en cuenta la posible prórroga de dos años.

6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La ejecución del servicio está amparada por el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 50.01-112B-213.00, *Maquinaria, instalaciones y utillaje*, del Presupuesto del Consejo Consultivo.

7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

7.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.g) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el órgano de contratación es el titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.

7.2. El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

7.3. De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través del apartado perfil del contratante del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en la siguiente dirección: <http://www.ccasturias.es/ConsejoConsultivo.html>.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En este procedimiento, según dispone el artículo 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

8.2. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCPS.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

9.1. El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

9.2. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1. Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente a través del Portal de Licitación Electrónica del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: <http://sede.ccasturias.es/contrataciones>.

10.2. El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación, finalizando a las 23:59 horas del último día del plazo.

10.3. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, también se publicará en el perfil del contratante propio del CCPA. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

10.4. Los licitadores podrán solicitar información adicional con una antelación de 6 días antes a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará al menos 3 días antes del fin del plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará en la siguiente dirección de correo electrónico: contratante@ccasturias.es.

10.5. Los interesados habrán de presentar sus proposiciones de conformidad con las determinaciones contenidas en el pliego. Cada interesado podrá presentar solo una proposición, sin que pueda presentar variantes o alternativas.

10.6. El empresario o la empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.7. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.8. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

11. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Dentro de un archivo único se incluirá, redactada en castellano, la siguiente documentación:

1. **ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**
Incluirá un índice numerado de los documentos que acompañan, y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones por dicho medio.
2. **DECLARACIÓN RESPONSABLE.**
Los licitadores incluirán una declaración responsable, conforme al apartado A) del **Documento Único de Oferta**, que incorpora a su vez la declaración de pertenencia a grupo empresarial, y de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, en su caso.
3. **PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**
Se incluirá la oferta económica, conforme al modelo que se incorpora como apartado B) del **Documento Único de Oferta**, suscrita por el empresario o su representante. La oferta debe indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de

adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

11.2. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al **Documento Único de Oferta**, suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse escrito de compromiso de constituir formalmente en unión temporal de empresas por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los y las empresarios/as que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se aplicará como único criterio de adjudicación el de precio más bajo y, en consecuencia se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja.

Para el cálculo de la mejor oferta se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta económica más baja, determinándose la del resto de licitadores mediante una regla de tres simple.

12.2. Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, de acuerdo con lo establecido en el art. 147.1 de la LCSP.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1. Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

13.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos. Para apertura, calificación y valoración de las ofertas presentadas, el órgano de contratación designará un Letrado/a integrante del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo.

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por el Letrado/a designado y el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería, que levantará acta. Corresponde al Letrado/a designado:

- a. Evaluar y clasificar las ofertas, excluyendo las que no cumplan los requerimientos del pliego.
- b. Realizar la propuesta de adjudicación.
- c. Comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente. El resultado de los actos de calificación, admisión y exclusión de las ofertas se publicará por el órgano de contratación en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria notificación a los licitadores afectados. En el supuesto de exclusión de un licitador, la notificación indicará los recursos que resulten procedentes.

13.3. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor valoración se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, se seguirá el procedimiento establecido en este mismo artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. A efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, para la consideración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se tendrá en cuenta lo recogido en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

13.4. Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

13.5. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya obtenido la mayor puntuación en cada uno de los lotes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 11.3 respecto a las ofertas anormalmente bajas, para que, dentro del plazo de SIETE (7) DIAS HABILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Los documentos deberán presentarse en original o copia compulsada.

A. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El órgano de contratación comprobará en el acto de apertura del sobre, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Si la consulta no fuera posible, la empresa propuesta deberá aportar el certificado correspondiente. Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
Si se trata de una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil. Si dicho requisito no fuera exigible, se presentará la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro oficial correspondiente.
Si se trata de un empresario individual, presentará una copia del NIF.
- b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes suscriban proposiciones en nombre de otro presentarán poder que será bastantado por algún Letrado o Letrada del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
Si la empresa representada fuera una persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, salvo que se refiera al acto concreto, en cuyo caso no será necesaria su inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Igualmente, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

B. ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Deberá referirse al ejercicio corriente, o aportarse el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, o bien de encontrarse exento.

C. ACREDITACIÓN DE NO EXISTENCIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (artículos 13 y 14 del RGLCAP):

- Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique.

- Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
- Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan resultado clasificadas las ofertas.

13.6. Una vez valoradas las proposiciones presentadas, en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** se adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya obtenido la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 15.2 respecto a las ofertas anormalmente bajas.

13.7. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

13.8. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

13.9. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por la persona contratista de la resolución de adjudicación. A dicha resolución se unirá, como anexo un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas. Ambos serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

El responsable del contrato es el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a quien de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP corresponde supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

15. OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA

15.1. La persona contratista está obligado a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

15.2. La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral.

15.3. Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por si o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

15.4. La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

15.5. La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

15.6. La persona contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

16. EJECUCIÓN Y PLAZOS DEL CONTRATO

16.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

16.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista (artículo 197 de la LCSP), respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios o defectos en los trabajos efectuados (artículo 311, apartados 3 y 4, de la LCSP).

16.3. Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por si o por personal o medios empleados en la ejecución del mismo, a terceros y a la propia Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP).

17. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATISTA

17.1. Son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si aquel quisiera elevarlo a escritura pública.

17.2. Tanto en las proposiciones presentadas por las licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidas las posibles migraciones.

18 PAGO DEL PRECIO.

18.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio del servicio con arreglo al precio convenido.

18.2. El importe del servicio se abonará, una vez remitida la factura correspondiente al registro administrativo del órgano de contratación y tras ser conformada por el Área de Presupuestos y Tesorería, o bien por medios electrónicos, a través del sistema FACE (<https://face.gob.es>).

- Cliente: Consejo Consultivo del Principado de Asturias, CIF S3300058I, domicilio en calle Salamanca, nº 1, Gijón (33201).
- Órgano de contratación: Presidencia del Consejo Consultivo.

De acuerdo con el Decreto 79/2020, de 29 de octubre, de primera modificación del Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA del 03/11/2020), **la factura, siempre que el proveedor sea una persona jurídica, deberá ser electrónica**, cualquiera que sea su importe; debiendo ser enviada a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: **<https://face.sob.es/es/>**, siendo los códigos DIR, los siguientes:

Códigos DIR:

Oficina Contable: Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Código DIR: I00000176.

Órgano Gestor: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.

Unidad tramitadora: Consejo Consultivo del Principado de Asturias: Código DIR: I00000176.

18.3. El Consejo Consultivo abonará por transferencia bancaria el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura expedida en forma legal y conformada, y si se demorase, deberá abonar a la persona contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.4. La persona contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

19. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

19.1. La persona contratista queda obligado/a al cumplimiento del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

19.2. Ante un cumplimiento defectuoso en la ejecución del objeto del contrato por inadecuada prestación del servicio, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien por imponer una penalidad por importe del 25% del precio del contrato, IVA excluido.

19.3. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

IV. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA PERSONA CONTRATISTA

20. SUBCONTRATACIÓN

20.1. La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

20.2. La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

20.3. La Administración contratante comprobará que la persona contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato. Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

20.4. La/s persona/s contratistas quedarán obligados/as sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de contratos del Sector Público,

21. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a una tercera persona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

22. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

V. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

23.1. No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

23.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantara un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignaran las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP; cuando esta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

25.2. Si los servicios no se cumplieran en las condiciones requeridas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una prestación del servicio acorde con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al/la contratista, la Administración podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

27. PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 210 LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía. Cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerara extinguido a todos los efectos.

Gijón, 7 de octubre de 2024

DOCUMENTO ÚNICO DE OFERTA

A. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª., con NIF. núm. con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad, con CIF núm. con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono, y dirección de correo electrónico

1º Declara que la persona física y/o sociedad a la que represento tiene capacidad de obrar, está válidamente constituida y por su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos legalmente y en este Pliego para contratar con la Administración, a la fecha de fin del plazo de presentación de proposiciones, no está incurso en causas de prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

3º Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de empleo de personas con discapacidad en su caso, impuestas por las disposiciones vigentes. A tal efecto, autorizo expresamente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias a recabar los certificados correspondientes a efectos de comprobar tales circunstancias, exclusivamente para la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

4º Que está inscrita en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato, estando en la situación siguiente (marcar X en lo que proceda):

☐ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en virtud del art. 82.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación finalizó el año anterior al devengo del IAE, resulta inferior a 1.000.000 de euros.

☐ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas, por ser persona física.

☐ Está exento del pago del Impuesto de Actividades Económicas por ser una entidad de los párrafo e) y f) del art. 82.1 del TRLHL, aportando Resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5º A efectos de lo previsto en los artículos. 149.3 de la LCSP y 46 del Código de Comercio, manifiesta (marcar X lo que proceda):

☐ No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

☐ Ser empresa vinculada, no concurriendo con ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación y/o que SI concurren a la presente licitación las siguientes empresas: (Indicar nombre).

6º Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato que se licita, en los términos del art. 70 de la LCSP.

7º Se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, tendiendo el compromiso el carácter de obligación esencial.

8º Para facilitar sus comunicaciones manifiesta su conformidad para que las notificaciones se efectúen por el Perfil del Contratante, al correo habilitado..... y persona de contacto

9º Declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Asimismo, se compromete a aportar en plazo la documentación acreditativa de estas condiciones cuando se lo requiera el Consejo Consultivo del Principado de Asturias. De no aportarla se entiende retira su oferta con las consecuencias legales previstas.

Y para que conste, firmo la presente en a de de

B. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D.^a, con NIF. núm., con domicilio en....., en su nombre o en nombre y representación de la Empresa o Sociedad, con CIF núm., con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono, y dirección de correo electrónico, expresa su aceptación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, para realizar el CONSTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DE LA CASA DE NAVA, SEDE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, siendo el precio de la oferta de:

OFERTA (expresada en euros)	Importe sin IVA	IVA	Importe total con IVA
Mantenimiento ascensor por un período de 2 años			

En ____, a ____ de ____

Firma